



**BOLETIN** **OFICIAL**  
**DE** **LA**  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.**

Núm. 402.

Circular núm. 467.

*Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado con fecha 21 de Mayo último, lo que sigue.*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**  
*Real orden*

Aunque por la Real orden de 8 de Agosto del año último se concedió por equidad la relevación de las multas hipotecarias á los morosos que se presentasen á registrar sus documentos y pagar los correspondientes derechos vigentes de hipotecas dentro del término de dos meses que, como fatal é improrogable, se señaló, y debia esperarse en tal virtud que todos los interesados aprovecharian oportunamente aquellos beneficios, y que en lo sucesivo serian cumplidos con exactitud los preceptos de la ley, han llamado notablemente la atención de S. M. la Reina las diferentes reclamaciones que todavía se deducen sobre el mismo objeto de relevación de dichas multas, ya por algunos de los morosos á quienes comprendia la citada Real orden, y ya por otros interesados que han incurrido en la propia falta de morosidad sobre actos posteriores, alegando todos la ignorancia de las expresadas disposiciones hipotecarias porque si bien, habrian sido insertadas en los *Boletines oficiales* de las provincias, no han llegado á su conocimiento. Desde luego se reconoce que estas alegaciones no justifican la falta de morosidad en

la presentación de los documentos, toda vez que la ley obliga á todos, sin excepcion alguna, desde el momento de su publicación en los *Boletines oficiales*, y que es preciso hacerla observar rigurosamente si se han de llenar los diferentes objetos que la misma se propuso, si se han de evitar los graves y conocidos perjuicios que su inobservancia puede irrogar al Tesoro público y aun á los mismos interesados contribuyentes. Sin embargo, teniendo presentes las razones de equidad para conceder el perdón de las multas hipotecarias, que no son otras que las de creer que habrá interesados cuya falta no procederá de mala fé, y si, con efecto, de ignorancia de las disposiciones acerca del particular; á fin de poner término á semejantes reclamaciones y de conseguir la debida regularidad en el pago del impuesto y registro hipotecarios establecidos por la ley y Real decreto de 23 de Mayo de 1845, conformándose S. M. con lo propuesto por V. S., se ha servido conceder y señalar, como último é improrogable, el plazo de dos meses, para que dentro del él se admitan al registro de hipotecas, con relevación de multa, los documentos que no se hubiesen presentado oportunamente y estuviesen sujetos á aquella formalidad y al impuesto vigente de hipotecas; debiendo los Gobernadores de las provincias exigir á los Alcaldes de los pueblos la oportuna contestación de haber recibido el número del *Boletin oficial* en que se inserte la presente Real orden y de haber fijado una copia de ella en los parages públicos acostumbrados, y en la inteligencia de que, trascurrido aquel término, no se oirá ni se estimará reclamación alguna, cualesquiera que sean los motivos con que se quiera apoyar, y si se aplicarán irremisiblemente la ley hipotecaria y demas disposiciones sobre defraudación de los intereses públicos.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y de los Alcaldes de esta provincia, á quienes compete llevar á debido efecto lo dispuesto por la superioridad. Zaragoza 3 de Junio de 1851.— José Maria de Gispert.*

Núm. 403.

*Administracion de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.*

La Direccion general de contribuciones Directas, me dice con fecha 20 del actual lo siguiente. = Con fecha 20 de Abril último se comunicó al Sr. Gobernador de la provincia de Granada la resolucíon, siguiente, dictada por esta Direccion general. = Se tiene propuesto al Gobierno la manera en que conviene sean modificados los artículos 31 y 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre el establecimiento del vigente impuesto hipotecario; y mientras no se dicte la aclaracion correspondiente no hay en rigor legal, fundados motivos para aplicar la multa á los Escribanos originarios que hayan remitido sus relaciones anuales de los documentos otorgados ante ellos en el año anterior á la oficina de hipotecas de su partido y que por recaer los documentos sobre bienes situados en diferentes partidos, no ha podido verificar la confrontacion de que trata el mismo art. 31 del citado Real decreto, porque atendida la letra terminante de este art. y no su verdadero espíritu por los referidos Escribanos, han podido creer cumplida su obligacion con dar ó remitir sus relaciones á la oficina de hipotecas de su partido. Y sin perjuicio de la resolucíon del Gobierno á la citada consulta, se servirá V. S. disponer que se prevenga á los registradores hipotecarios á quienes se presenten las relaciones anuales sobre documentos que comprenden fincas situadas en diferentes partidos, que hagan la comunicacion correspondiente á la Administracion de provincia respectiva para que esta dé asimismo conocimiento al registrador hipotecario del partido á quienes pertenezcan las fincas; debiéndose prevenir igualmente á los Escribanos que cuando en todo el año no hubiesen otorgado documento alguno den la relacion negativa. = Y para que llegue á noticia de todos los Escribanos á quien corresponde se publica en el Boletín oficial. Zaragoza 4 de Junio de 1851. = P. O. = José Cabello y Goitia.

Núm. 404.

*Comision provincial de Instrucción primaria de Navarra.*

Por dimision de D. Saturnino Urrestarazu, se halla vacante la escuela de instruccion primaria elemental completa de la villa de Echauri-aranaz, dotada con tres mil rs. vn. de sueldo fijo, pagados anualmente de los fondos de propios, habitacion, trescientos reales mas como equivalente á las retribuciones de los niños, diez y seis carros de leña y un huerto para hortalizas y legumbres; cuya plaza, conforme á lo prevenido en Real órden de 7 de Junio de 1850, se proveerá por medio de oposicion el dia 4 del

próximo mes de Julio ante el Tribunal de censura que se halla establecido en esta capital.

Los aspirantes á dicha escuela se inscribirán en la secretaria de esta Comision seis dias antes del señalado para el concurso, y presentarán en el acto los documentos que exige el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Se advierte que los ejercicios tendrán lugar en el local del Gobierno de provincia, á los cuales se dará principio el mencionado dia 4 de Julio á las ocho en punto de su mañana. Pamplona 2 de Junio de 1851. = E. G. I. = Galdiano. = Antonio Lopez, Secretario.

Núm. 405

*Don Luciano de Arredondo, Juez de primera instancia interino del distrito del Pilar de Zaragoza y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo García y María Muyo, cónyuges, y á Pedro Hilario Lobera y Joaquina Ferrando, que tambien lo son, vecinos todos de esta capital, para que en el término de treinta dias precisos, comparezcan en este juzgado á oír cierta notificación que les está mandada hacer en los autos civiles pendientes sobre pertenencia de los bienes que fueron del Sr. Arzobispo D. Juan Cebrian, en inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciarán aquellos con los defensores de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno = Luciano de Arredondo. = Por su mandado, Inocencio Broquera.

Núm. 406.

Otro. Hago saber, que en ciertos autos civiles pendientes en este Juzgado de mi cargo tengo acordado proceder á la venta de un olivar situado en el término de la Almotilla de esta ciudad, de cabida de dos cahices de tierra, confrontante con otro de D. José Lacruz y el de Lucio Guimera, tasado en cinco mil seiscientos reales vellon. Para cuya subasta pública se halla señalado el dia once de Junio próximo á las nueve de su mañana en la audiencia del Juzgado sita en la calle de San Gil número 85, donde se rematará en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Luciano de Arredondo. = Por su mandado, Inocencio Broquera.

Núm. 407.

*Don Felix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.*

Por el Presente segundo edicto y término de nueve dias contados desde esta fecha, cito llamo y emplazo á Bernardo Francisco, vecino de Caminreal, reo ausente, en la causa que se

instruye contra el mismo y otros, sobre muerte de Tadeo Martín, de la propia vecindad; para que dentro de dicho término se presente á mi autoridad ó en las cárceles nacionales del partido á responder á los cargos que de dicha causa le resultan, pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tuviere y de no verificarlo se notificarán los autos y demás diligencias en los estrados del tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á 4.º de Junio de 1851.—Felix G. Prat.—Por su mandado, Ramon Gambon.

*Núm. 108.*

*Don Antonio Villarragut, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la capellanía ó beneficio colativo fundado en la Iglesia parroquial de Niguella, por el executor testamentario de D. Domingo Guirles, vacante por muerte de Mosen Mariano Langa, último poseedor, para que en el término de treinta dias contados desde que se publique en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado en forma legal, pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á 23 de Mayo de 1851.—Antonio Villarragut.—Por mandado de su Sría, Juan Francisco Mochales.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

*Sociedad de socorros mútuos de Aragon.—Comision directiva.*—Doña Concepcion Guiardoni, viuda del socio D. Antonio Taravillo, empleado que residia en esta capital, ha acudido á esta Comision directiva reclamando la pension de diez rs. vn. diarios que como á tal viuda le corresponden segun las acciones en que se hallaba interesado el espresado socio.

El D. Antonio se inscribió en la sociedad en el concepto de fundador, el 10 de Junio de 1849 á la edad de 32 años, 7 meses y 23 dias, y falleció en esta ciudad el 18 del corriente mes.

La Comision Directiva en sesion celebrada en el dia de ayer, acordó con arreglo al artículo 12 de los estatutos, abrir el juicio contradictorio á fin de que si algun socio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos espresados por la reclamante, ó contra los derechos que alega para el goce de la pension, lo comunique dentro del término de un mes á contar desde el dia de la fecha, al secretario que suscribe que habita plazuela de la Magdalena núm. 11. Zaragoza 2) de Mayo de 1851.—Por acuerdo de la comision directiva—José Satué, vocal secretario.

*Sociedad médica general de socorros mútuos.*—Comision provincial de Zaragoza.—Doña Simona Fantova, viuda del socio D. José Torner,

profesor de cirugía que residió en Caspe, provincia de Zaragoza, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de viudedad que los estatutos asignan á las que se hallan en su caso.

El D. José se inscribió en la sociedad en 31 de Enero de 1843, diciendo haber nacido en Beceite provincia de Teruel, el 6 de Mayo de 1804 y que por consiguiente tenia 38 años al tiempo de inscribirse. Falleció en Caspe el 5 de Diciembre de 1850, dejando un hijo D. José Torner y Mas, de edad de ocho años y medio.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento de lo que se ordena en el artículo 170 de los estatutos, á fin de que si algun socio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba espresados por la reclamante ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comunique dentro del término de un mes contado desde la fecha de este anuncio al secretario que suscribe. Zaragoza 5 de Junio de 1851.—Manuel Pardo y Bartolini, secretario.

*El arriendo de la posada de propios de Atea, se celebrará en las casas consistoriales del mismo en los dias 13, 14 y 15 de este mes, con las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.*

*El arriendo de la venta esclusiva de las carnes al por menor del pueblo de Atea, se celebrará en los dias 13, 14 y 15 de este mes en las casas consistoriales, con las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.*

*El ayuntamiento de Alarba, autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para proceder á la venta de las fincas embargadas á D. Mariano Alagon, cuyas fincas radican en este pueblo; ha determinado este ayuntamiento proceder á la venta de dichas fincas en los dias, 8, 9 y 15 del corriente mes.*

*Lo que se anuncia por si alguno quisiere interesarse en la compra de todas las fincas, ó en alguna de por sí lo verifique en los dias y hora de las tres de la tarde.*

*El ayuntamiento constitucional de Farlete, previa la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, sacará á pública subasta en los dias 13, 15 y 16 del presente mes de Junio, el arriendo de la carnicería de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria de ayuntamiento: las personas que quieran interesarse, acudirán los espresados dias y hora de las dos de su tarde á las casas consistoriales donde se subastará en el mas beneficioso postor.*

*Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, verificará el ayuntamiento constitucional de Morés, el dia 8 del mes actual el último remate de las dehesas*

de propios y de la llamada del lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de La Almunia de Doña Godina, ha dispuesto proceder al arriendo de las yerbas de las dehesas de propios de la misma denominadas Tarrancoso, Dehesilla y Mulanoya, en el día 12 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana en sus casas consistoriales, donde se rematará á favor del mejor postor. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

#### *Empresa de la Navegacion del Canal Imperial de Aragon.*

Habiendo establecido la misma el carruage diligencia de Gallur á Ejea, y viceversa que en conbinacion con el barco ordinario de pasajeros dió principio el 23 del finado Mayo; y deseando que el público experimente la comodidad y celeridad con que se hace este viage, juntamente con la economia, ha dispuesto que sin alterar en nada el esmerado servicio que hasta el dia ha proporcionado se rebajen notablemente los precios de modo que los viajeros que se dirijan desde esta capital á Tauste, Ejea, y de estos puntos á la misma, no sufran otro desembolso que el importe del flete del barco hasta Gallur, siendo conducidos de valde en dicho coche.—Los que solo viajen en los puntos intermedios encontrarán los precios sumamente módicos en las tarifas de las administraciones respectivas. Zaragoza 3 de Junio de 1851.—El administrador, Genon Figueras.

En el taller de cerrajería calle de las Vírgenes número 40, se encuentra un surtido completo de toda clase de cerrajería trabajada en el mismo taller. Dicha cerrajería sirve para toda clase de carpintería y ebanistería. Tambien se fabrican cuadradillos de acero para rayar papel, hierros para hacer fruta de sarten; tigeras de podar, palas de coger carbon, tenazas y demas chismes de cocina; calentadores de planchas, tostadores de castañas y café, campanas y torniquetes para las habitaciones, y cuantas piezas quieran mandar hacer pertenecientes á cerrajería caso que no las haya hechas. Igualmente se venden toda clase de brageros elásticos y suspensorios, para toda clase de relajaciones y hernias; ferretes para afilar cortes propios para cortadores y demas, tenacillas chatas para rizar pagilla y toda clase de encañonados y tambien para rizar el pelo.

#### COMPañIA IBÉRICA DE SEGUROS.

Hace algunos años que esta compañía se halla establecida en Barcelona, y sus relaciones son ya tan estensas y de tal importancia, que son pocos los pue-

blos de España que no tengan conocimiento de ella y de los acreditados sugetos que se hallan á su frente.

Su principal objeto es asegurar á módicos precios los frutos, mientras estan en el campo, de piedra, granizo, avenidas de rios y otras plagas.

Las ventajas que los labradores reportan en asegurar los frutos de su cosecha de las plagas indicadas son muchas, como lo reconocen aquellos que en los años anteriores han sufrido deterioros en su cosecha por razon de piedra ó granizo, y han sido indemnizados de ellos con puntualidad por la Compañía que se los tenía asegurados.

Las rentas del labrador son los frutos de su cosecha regados con el sudor de su rostro. De ellos depende su bien estar y la subsistencia de su familia. El asegurar pues el importe de aquellos de una manera cierta, es un deber que aconseja la prudencia, los intereses bien entendidos, y hasta nuestra santa Religion.

Aseguren los labradores los frutos de su cosecha en la Compañía, y se verán libres de la miseria que en años anteriores han experimentado por razon de piedra ó granizo, ó puedan en lo sucesivo experimentar. No dormirse en la confianza de que hace años que ya no se apedrea. Los sacudimientos admosféricos vienen impensadamente, y el hombre debe ser previsor para libertarse de sus desgracias. La mayor para el labrador es la que experimenta con la pérdida de los frutos de su cosecha, y puede evitarla asegurándolos.

El módico premio que se paga por el seguro en proporcion de los riesgos que presentan los terrenos en que radican los frutos, no viene á ser mas que un depósito que se hace en pequeñas cantidades para recibir las de una vez con usura el dia de perder la cosecha ó parte de ella en razon á que la Compañía paga, cualesquiera que sea el daño que experimenten los frutos asegurados.

Para ello cuenta con un capital Social de 60 millones de reales vellon representados por 30 mil acciones de á 2 mil reales cada una, que tiene repartidas en mas de 500 accionistas de arraigo.

En los países donde es conocida esta benéfica institucion, los labradores no sienten los males que en general causa una pedreada; porque tienen el consuelo que la Compañía en que han asegurado sus frutos les indemniza las pérdidas que experimentan en ellos por aquella plaga, con exactitud; medio por el cual se libran de la miseria que sin el seguro experimentarían.

El comisionado, pues, de la Compañía en este partido que suscribe, espera que conocedores los labradores y propietarios del mismo de los beneficios indicados, se apresurarán á asegurar los frutos de su cosecha; en el concepto que él mismo les dará cuantas noticias ó instrucciones necesiten sobre el particular, y les indemnizará con puntualidad en las épocas señaladas en la póliza, de los daños que experimenten en los frutos asegurados del riesgo de piedra ó granizo; advirtiéndole que está autorizado por la Direccion de la Compañía para asegurar los frutos y cosechas por todo el reino de Aragon.

Zaragoza 31 de Marzo de 1851.—El Comisionado de la Compañía, Esteban Sala, calle del Arco Toledo.

#### ZARAGOZA:

*Imprenta Nacional.*